

PROCESO DE INFANZONIA: ASCASO FULGENCIO

363/A-8

ARASCUES

1793




GOBIERNO
DE ARAGON

7
Año 1793

D. Fulgencio Ascaso vecino del Lugar de Atrasques
Dice: Fue su Vis-Abuelo D.^o Juan Ascaso en el
año 1597, obtuvo la Executoria de Infanzonía q.
original presenta, con las Partidas de su Inclusion.
Fue su Padre D.^o Pedro Nicolas Ascaso vecino de
Puibolca se halla empadronado en la Clase de
Infanzones, como resulta del testimonio q.^e exive.
Fue Dho D.^o Fulgencio en el año proximo acudio al
Ayuntamiento de Atrasques solicitando se le empa-
dronase en Dha Clase, y remitiendo todo al Aseora,
aconsejo debia colocarle Dho Ayuntam.^{to} en la Clase
de Infanzones, lo que no se verificó por haberlo re-
sistido el Sindico. Fue haviendo instado en el corri-
ente año p.^a que se llevase à efecto Dho Aseorado,
lo resistió igualm.^{te} el actual Sindico, como resulta
de las diligencias que presenta; las quales le han sido
entregadas p.^a este recurso. Sup.^{ca} Fue la Justicia,
y Ayuntam.^{to} de Atrasques coloquen à esta parte en
el Padron de Infanzones, y se le guarden los vi-
llegios de tal en la misma forma que se halla
su padre en Puibolca.

D. D. do
P. de
de Nueva

Sec.^o de Gov.^o

 GOBIERNO
DE ARAGON
Laborda

1792



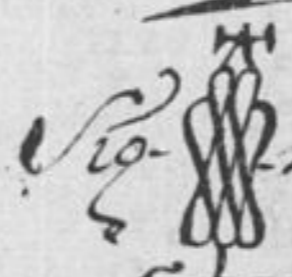
Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In Dei nomine amen: sea a todos manifiesto: Que yo
 D^{no} Fulgencio Arcaño Labrador, y Decano del Lugar de
 Arascues mayor de edad de veinte y cinco años, sin reso-
 ca por Proxé p^o mi hasta el dia de oy constituido, y nom-
 brado, haora de nuevo de mi buen grado, y ci en-
 ta ciencia, certificado de todo mi dño constituido, y
 nombre en Proxé mio legitimo a D^{no} Manuel B
 Solá, D^{no} Ant^o Sáfiquena, D^{no} Manuel Aguilar, y
 Ferrando, D^{no} Pedro Nolano Guillen, y D^{no} Maria-
 no Arennó, q^o lo son del Num^o de los D^{os} Aud^{es}
 de este Reyno, para q^o todos juntos, o cada uno
 de p^o si en mi nombre, y representac^o n puedan
 interuenir, o interuenir en todos, y qualeng^o Rei-
 tor, y Casas Civiles, o Criminales q^o teneg^o, y en
 adelante pueda tener con qualeng^o P^osona, o
 P^osonas, Puertos, Cueros, Capitulos, y Inuexnidades
 de qualq^o estado, o condicion sean, y ante qualeng^o
 S^o S. Jueces, y Tribunales Eccl^o o Seculares;

Y en ellos, así en demanda, como en defensa pre-
senter Pedim^{tos}, demandas, Cr^{as} y provarrazas,
hagan requirim^{tos}, protestas, y requeritas,
pidan prisiones, execuciones, embargos, de-
sembargos, ventas, transas, y remates de bie-
nes, y p^{res}, y obtengan despachos, letan, y
provisores, haganlas notificar a quien
convenga, y las lleven a su p^{res}, y de vido
efecto, y en p^{res}, o fuera presenten tes-
tigos, documentos, y qualq^{ue} otro genero de pro-
vanza, q^{ue} califique mi justicia, y presten en mi
anima los licitos, y permitidos juram^{tos}, que
necesaria sean, y finalmente hagan, y prac-
tiquen quantas dilig^{encias} judiciales, y extraju-
diciales tengan p^{er} convenientes con facultad
de substituir este poder en quien, y quan-
tas veces les parezca: Fue p^{er} todo ello con-
to de mas anexo, y dependiente a lo referido
dos, y atribuido a dho^s mis Prox^{es}, y a cada
uno todo el poder, q^{ue} tengo, se requiere
puedo, y devo darte, sin limitacion, Emane-

za, q^{ue} p^{er} falta de poder no dege de tener efecto
q^{uanto} p^{er} dho^s mis Prox^{es} fuere hecho, y procurado,
y prometo no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna, bajo las obligac^{iones}, q^{ue} a ello hago de
mi Persona, y todos mis bienes, muebles, y ritos
donde quiere habidos, y p^{er} haberi. Hecho
fue lo sobredho en la Ciudad de Huesca a los diez y nueve
dias del mes de Noviembre del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos noventa y
dos: siendo a ello presentes p^{er} Testigos D^{on} Vicente Oli-
van Escriviente, y Ramon Laplaza domiciliado en esta
dha Ciudad.

 No de mi Manuel Dillanova, y Jordan Escri-
vano del Rey Nuestro Señor p^{er} todos sus Dominios
Decino de la Ciudad de Huesca, q^{ue} a lo sobredho presente
me hallé, lo enm^{ando} o si valgan, et cerré
Esteban a Pleyto
D^{on} Tabuena

Acuerdo
Tabuenna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Enm. S. D.

Manuel de Sola en nombre de D. Fulgencio Afcaso
Vecino del lugar de Ararques, de quien presento Poder
y de cuando ante V. parecero, y como mejor proceda
de dno Dios fue D. Juan el Afcaso vecino q fue del
lugar de Vueno, fue admitido a hacer la Salva de su In-
fanzonia, y habiendola hecho, segun fuero, se le mando te-
ner, y repetir al mismo, y toda su portuidad, o Descen-
dencia por infanzones, como asi resulta del legitimo Docu-
mento q en la devida forma presento. Fue el referido D.
Juan Afcaso el Matrimonio q contraxo con Domina
Fayet, hubo en dho legitimo a D. Pedro Miguel Afcaso,
y en el q contraxo en el lugar de Rubolea, con Paula
Ullagon huvieron, y procrearon en dho legitimo a Pe-
dro Nicolas Afcaso, quien del q contraxo con Juana
Sola, hubo y procreo en dho legitimo, y natural
al estado mi parte, como asi resulta de las Partidas
de Bautismos, y Matrimonios q igualmente presento.
Que todo lo arriba nombrados han sido tenidos y re-
putados por infanzones, y han estado en la posesion de
su Infanzonia en los lugares de su Domicilio, y señalada-
mente en Padre D. Pedro Nicolas Afcaso, en el de
Rubolea donde se halla domiciliado, como asi
resulta de Testimonio, que tambien presento.
Que habiendo mi parte recurrido al Ayuntamiento
del dho lugar de Ararques, con los citados Docum.
tos para q se le empadronase, o encastrase en la Clase
de Infanzones de la misma suorte que lo estaban
dho sus Antecesoros, en los lugares de Vueno

y Pubolea se remitió todo al Ayuntamiento, quien a con-
sejo, que devia dho Ayuntamiento colocalle en la
Clase de Padron de Infanzones, y que se le guardasen
todo los privilegios correspondientes a dha Clase,
lo q. se notifico al copiado Ayuntamiento, y re-
sultó que se le empadronase, el Indico Prior. Y qual
duesa, y habiendo aun mixado mi parte para
q. se llebase a efecto dho. Acuerdado en el corriente
año, lo remitió en ^{forma} qual Indico actual D. Do-
mingo Tananas, en embargo de que el actual
Alcalde se ofreció pronto, a que se llebase a efecto
dho. Deciamon, lo que no se ha executado, por
haberlo repugnado el referido Indico, como lo cali-
fican las dilaciones, que se han entregado a mi
parte para este recurso, y en la debida forma presento.
Que de lo dicho claramente resulta, que el visabue-
lo de mi parte fue admitido a hacer la Salva, y
q. la practicó con arreglo a Fuero, y que por ello
fue mandado, se le tubiere y reputare al mismo
y toda independencia, por Infanzones, y se les guar-
daron como a tales sus privilegios, y prerrogati-
vas, en cuyo estado se halla su Padre en el Lugar
de Pubolea, por lo que devió el Ayuntamiento
de Ararques, colocarle en el Padron, o Clase de In-
fanzones de la misma forma que lo era dho. D.
Pedro Nicolas Ascaro su Padre. Y no siendo justo
que en estas circunstancias haya dado lugar, el
Ayuntamiento de Ararques a que haga este
Recurso, y menos el que el Indico que ha finado
y el actual remitan el empadronamiento, en
la clase de Infanzones pretendido por mi parte.
En esta atención

Y O. C. vido y sup. que
haviendo por presentador dho. Poder y Doam. tos

se meo mandar a la Justicia y Ayunta-
miento del referido Lugar de Ararques, coloquen
a mi parte en el Padron de Infanzones, y que se le
guarden los privilegios de tal, en la misma forma
q. se halla su Padre, en el Lugar de Pubolea, conde-
nandoles en las costas de este recurso, puer asi pro-
cede de Dios y Justicia q. pido, y para ello &c.

Meriano Tabuena
Namel e Solaz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto
S. S.
Vega
Viquia
Villava
Muxalles
La Pipa
Pexca.

Tarag en 8^{ta} y quatro de 1793: Acu q.

La Justicia y Ayuntamiento de Lugar de Arasques cumpla con el Acordado del D. D. Josef Ricafort de seis de Noviembre ultimo. Y respecto de haver pedido en voz el Fiscal de S. M. se le diese testimonio de este recurso y providencia; mandaron se le entregue.

[Handwritten signatures]

none.

Acuer



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Señor

Manuel de Sola, en nombre de D. Fulgencio Ascaso Vecino del lugar de Arasques, en el recurso a mi instancia, me que la Justicia y Ayuntamiento de el mismo lugar, lo colocaron en el Padrón de Infanzones, como me ha proceda Diop fue con el recurso a mi parte se exivio la Infanzonia y Documentos en que fundava su quexa, siendo modo de ellos el auto accionado q por V. O. se ha mandado llevar a efecto: Y como enq Documentos se son indispensables para ponerlos al manifiesto a la Justicia de aquel Pueblo. Por tanto

A V. O. sup. Co. se aprva como que dexando recibo en este Expediente se me devuelban y entreguen originales los expresados Documentos p. dho. fm, p. S. M. proceda en sus q. pido &c.

Manuel de Sola
[Signature]



Auto Tarag. a En. treintay uno de Mayo de 1793. 201

Auto
L.
vega
orquia
villava
Llamas
Latripa
Perez

Como lo pide.

[Signature]

Quero la Decima q. expone en este Cap. a excepcion
al Joan. Tarag. de Febrero de 1793.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text]

[Signature]